



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional


N° 044 -2020-GRSM/GR

Moyobamba: 05 FEB. 2020


## VISTO:

El Expediente N°2020002479, que contiene la Nota Informativa N°015-2020-GRSM/GRI, la Nota Informativa N°20-2020-GRSM/GRI-SGSyLO, Informe N° 01-2020-TOV/AC/GRSM, Informe N° 080-2019-FJPZ y;


## CONSIDERANDO:




Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Nota Informativa N° 015-2020-GRSM/GRI de fecha 15 de enero de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Gobernador Regional se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2019-GRSM/GGR de fecha 12 de junio de 2019 por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Aprobado con Decreto Supremo N° 004-219-JUS.



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 086-2019-GRSM/GGR de fecha 12 de junio de 2019, la Entidad aprobó el reconocimiento de mayores prestaciones del Servicio del Contrato de Supervisión, presentada por el Consorcio Supervisor Alto Mayo por las Labores de Supervisión de la Obra: Segunda Etapa – “Mejoramiento de las Condiciones Básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el I.E.S.T.P. Rioja – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín”, por treinta y siete (37) días calendarios y por un monto total de S/. 38, 521.44 (Treinta y ocho mil quinientos veintiuno con 44/100 soles).



Que, mediante Informe N° 080-2019-FJPZ de fecha 14 de octubre de 2019, el Ing. Fernando Javier Pinedo Zamalloa, Inspector de Obra, señala que *La aprobación de una ampliación del plazo de un contrato de supervisión, genera la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor además de la utilidad, los gastos generales variables y el costo directo, este último debidamente acreditado, con la presentación de documentos que demuestren fehacientemente que se incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resulte pertinente. Pues de lo contrario no existiría forma de que la Entidad evalúe el monto que corresponde pagar por dichos conceptos. Por lo tanto, de la revisión y evaluación de la documentación en referencia se advierte que la solicitud presentada por el Consorcio Supervisor Alto Mayo de reconocimiento de mayores prestaciones de servicio de supervisión, en base a treinta y siete (37) días calendarios, se evidencia la falta de acreditación del costo directo, por consiguiente el cálculo de mayores prestaciones de los servicios de supervisión mediante el Informe N° 025-2019-TOV/AC/GRSM*



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 074 -2020-GRSM/GR

carece de sustento técnico, al tomar en cuenta el 100% del costo directo de la estructura de Costo de Supervisión, sin evidenciar dentro del expediente documentos con los cuales haya acreditado los mismos.

Que, mediante Informe N° 01-2020-TOV/AC/GRSM de fecha 13 de enero de 2020, el Ing. Timoteo Ortiz Vásquez – Administrador de Contrato de Obra, concluye que *Según el análisis técnico realizado solicita la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General regional N° 086-2019-GRSM/GGR, conforme al cálculo presentado y en mérito a la documentación que acredita el costo directo por un monto de S/. 16, 952.25 (dieciséis mil novecientos cincuenta y dos con 25/100 soles por el periodo de treinta y siete (37) días calendarios.*

Que, mediante Nota Informativa N° 20-2020-GRSM/GRI-SGSyLO de fecha 14 de enero de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2019-GRSM/GGR por haber incurrido en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Aprobado con Decreto Supremo N° 004-219-JUS. Para ello precisa que la aprobación de la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2019-GRSM/GGR se realizó sin haberse acreditado el costo directo, vulnerando lo que indica el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (En adelante el Reglamento) establece que (...) *En el caso de consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad (...).*

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: 1) *La contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias*, entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado en mención, establece que, *En cualquiera de los caso enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

Por las razones expuestas, se tiene que la Resolución Gerencial General Regional N°086-2019-GRSM/GGR de fecha 12 de junio de 2019, se encuentra viciada ya que contraviene el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, causando la nulidad de pleno derecho, conforme lo establece el numeral 1, del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de oficio corriendo traslado al administrado por el plazo de cinco (05) días para que ejerza su derecho de defensa.

Que, mediante Informe Legal N°025-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín opina porque se inicie el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial General Regional N°086-2019-GRSM/GGR de fecha 12 de junio de 2019.





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 044 -2020-GRSM/GR

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con los vistos de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial General Regional N°086-2019-GRSM/GGR, al encontrarse inmersa dentro de la causal establecida en el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** con la presente Resolución al Consorcio Supervisor Alto Mayo a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación, ejerza su derecho de defensa de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de que adopte las acciones necesarias.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*



GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

*Pedro Bogarín Vargas*  
GOBERNADOR REGIONAL

